

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

50 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 Enero 1911.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Por la disposición 9.^a de las especiales de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, se crea un impuesto de 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, con destino á las Juntas de protección de la infancia y extinción de la mendicidad, debiendo aplicarse la recaudación que se obtenga por este impuesto en cada término municipal, á dichos servicios en el mismo Municipio; y para llevar á efecto esta disposición en la parte que al Ministerio de Hacienda corresponde,

S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido acordar lo siguiente:

- 1.º El indicado impuesto se considerará incorporado, á los efectos de su recaudación, al de

Timbre del Estado establecido por el artículo 196 de la ley, y, en tal virtud, por los billetes de espectáculos públicos en teatros y lugares cerrados, se pagará el 15 por 100 de su producto íntegro, comprendidas las entradas, exceptuándose las corridas de toros y de novillos, por las que se pagará el 20 por 100.

2.º El importe de lo que se recaude en cada mes por el impuesto especial de 5 por 100 de que se trata, será entregado á la respectiva Junta, dentro de los quince primeros días del mes siguiente, á saber:

En las capitales de las provincias, por las Delegaciones de Hacienda, expidiendo al efecto el correspondiente mandamiento de pago, con aplicación al artículo 9.º, capítulo 2.º, sección 2.ª del Presupuesto general de ingresos del Estado, como minoración de ingresos por devolución de lo recaudado por dicho impuesto. Este mandamiento de pago se justificará, en cuanto á su importe, con relación de las respectivas hojas de cargo, que formará la Administración especial de Rentas arrendadas, y pasará á la Junta para que, previas las comprobaciones que considere necesario hacer, se la devuelva con su conformidad; y

En las poblaciones cabezas de los partidos judiciales, que no sean capitales de provincia, la entrega se hará por los representantes en las mismas de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y en las demás poblaciones, por los Alcaldes, y consistirá en el importe de lo recaudado por el repetido impuesto, menos el 10 por 100 que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 del Reglamento de la ley del Timbre,

deben percibir en concepto de premio ó remuneración de sus servicios los liquidadores del impuesto de Derechos reales y los Alcaldes, los cuales formarán y tramitarán á dicho fin, y según se dispone por el párrafo anterior, las relaciones de lo recaudado. Las entregas del importe líquido del impuesto se justificarán con los recibos que deberán expedir las respectivas Juntas, á los que se unirán las indicadas relaciones, y se considerarán y figurarán en cuenta como minoración de ingresos por impuesto de Timbre sobre los billetes de espectáculos públicos, al igual que viene haciéndose respecto á los liquidadores y Alcaldes por el 10 por 100 que les está concedido, pero en concepto separado. Se exceptúan en cuanto á la deducción del premio del 10 por 100, las poblaciones de Jerez de la Frontera, Cartagena, Las Palmas, Menorca, Ferrol, Ibiza y Ceuta, en las que, por haber oficinas de Hacienda, están á cargo de las mismas los servicios que en otro caso deberían prestar los respectivos liquidadores del impuesto de Derechos reales.

3.º Para la celebración de los conciertos que autoriza el citado artículo 181 del Reglamento de la ley del Timbre, deberá ser oída, como requisito indispensable, la respectiva Junta, procediéndose en lo demás como por dicho artículo se dispone.

4.º Las Juntas podrán contribuir á la investigación del impuesto de que se trata, en general, en su respectivo término municipal, en cuyo caso, los agentes que á este fin propongan, serán autorizados por la Dirección general del ramo, y con este requisito disfrutarán de la consideración de funcionarios públicos para los efectos de la investigación; y

5.º Las precedentes disposiciones no son aplicables á las provincias Vascongadas y Navarra, por no tener el Estado establecido en ellas el impuesto del Timbre sobre los billetes de espectáculos públicos, debiendo, por tanto, las respectivas Juntas de protección de la infancia y extinción de la mendicidad, proceder, en consecuencia, con independencia absoluta de las oficinas de la Hacienda pública.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1911.—Cobián.—Señor Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta 22 Enero 1911).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Tabla indicadora del capital que corresponde á una peseta de pensión anual desde las edades que se indican, hasta el fallecimiento del pensionista, computado por la tabla de mortalidad B. F. é interés de 3,25 por 100, bases de cóm-

puto del Instituto Nacional de Previsión, que se publica á los efectos del artículo 2.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 reformando el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

EDAD — Años.	CAPITAL por una peseta.	EDAD — Años.	CAPITAL por una peseta.
5	23,66	44	16,35
6	23,65	45	16,04
7	23,59	46	15,73
8	23,48	47	15,42
9	23,36	48	15,09
10	23,21	49	14,77
11	23,05	50	14,43
12	22,89	51	14,09
13	22,72	52	13,75
14	22,56	53	13,40
15	22,40	54	13,05
16	22,25	55	12,70
17	22,11	56	12,34
18	21,96	57	11,97
19	21,83	58	11,61
20	21,69	59	11,24
21	21,55	60	10,88
22	21,40	61	10,51
23	21,25	62	10,14
24	21,09	63	9,77
25	20,91	64	9,40
26	20,73	65	9,03
27	20,54	66	8,67
28	20,34	67	8,31
29	20,14	68	7,95
30	19,93	69	7,59
31	19,72	70	7,24
32	19,50	71	6,89
33	19,27	72	6,55
34	19,04	73	6,22
35	18,80	74	5,89
36	18,55	75	5,57
37	18,30	76	5,26
38	18,04	77	4,95
39	17,77	78	4,66
40	17,50	79	4,37
41	17,22	80	4,09
42	16,94	81	3,83
43	16,64		

Los valores indicados en esta Tabla según la edad del pensionista, multiplicados por el número de pesetas de la pensión anual, dan el capital total de ésta, con arreglo á lo establecido por el artículo 2.º de la ley citada de 29 de Diciembre de 1910, referente á las pensiones que otorgan las Asociaciones ó Sociedades.

Madrid 18 de Enero de 1911.—El Director general, Pablo de Garnica.

(Gaceta 19 Enero 1911.)

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta la una de la tarde del día 31 de los corrientes se admiten proposiciones en pliego cerrado, en la Secretaría de la Comisión de Fomento, para contratar la roturación de 400 sepulturas en el Cementerio de Torrero, cuyo servicio habrá de ajustarse al pliego de condiciones formulado y á lo resuelto sobre el particular por el Municipio; advirtiéndose que los antecedentes del asunto se hallan desde esta fecha de manifiesto en el Negociado de dicha Comisión.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos.

Zaragoza 21 de Enero de 1911.—El Presidente, J. Juncosa.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Hasta la una de la tarde del día 31 de los corrientes se admiten proposiciones en pliego cerrado, en la secretaría de la Comisión de Fomento, para contratar la construcción de treinta nichos en el Cementerio civil de Torrero, con arreglo á los pliegos de condiciones formulados, los cuales quedan desde esta fecha de manifiesto en el Negociado de aquella Comisión.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 21 de Enero de 1911.—El Presidente, J. Juncosa.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de Febrero próximo, á las once, en la Casa-Cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo á lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa Cuartel.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza 21 de Enero de 1911.—El Teniente Coronel primer Jefe, Guillermo Roselló Rey.

SECCION SEXTA**Albeta.**

El reparto de consumos de este pueblo, formado para el corriente año, se halla de manifiesto, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Albeta 17 de Enero de 1911.—El Alcalde, Jaime Baya.

Ambel.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallará expuesto al público, por término de ocho días, el reparto de consumos; y por el de quince días, el padrón de cédulas personales para el año actual.

Ambel 20 de Enero de 1911.—El Alcalde, José Lajusticia.

Cetina.

En el alistamiento de esta villa para el año actual, se halla comprendido, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, y con el número 7. Prudencio Monge Sancho, hijo de Pedro y de Bernarda, é ignorándose el paradero de aquél y éstos, se le cita para que el día 29 del corriente, á las diez de la mañana, comparezca personalmente en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, en que se verificará la rectificación del alistamiento, por si tiene que hacer alguna reclamación.

Cetina 15 de Enero de 1911.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.—El Secretario, Cándido Cereceda.

Embíd de Ariza.

Por término de ocho días y durante las horas de oficina, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos y alcoholes para el año actual, para que pueda ser examinado por todos los vecinos.

Embíd de Ariza 19 de Enero de 1911.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Grisel.

El reparto de consumos de este pueblo para el corriente año, se hallará de manifiesto, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por espacio de ocho días.

Grisel 18 de Enero de 1911.—El Alcalde, Bernabé Tejero.

Inogés.

El reparto general de consumos de esta localidad para el año actual, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Inogés 19 de Enero de 1911.—El Alcalde, Tomás López.

La Muela.

Habiendo sido incluido en el alistamiento verificado en este pueblo para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, el mozo Simón Galo Gracia Renieblas, hijo de Ramón y de Juana, que nació el 1.º de Julio de 1890, se le cita por medio del presente, por ignorar su paradero y el de sus padres, para que concurra el día 29 del actual á la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez horas, en la Casa Consistorial, ó antes á pedir su exclusión por haber sido alistado en el pueblo donde residen sus padres; de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

La Muela 17 de Enero de 1911.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Montón.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Gregorio de Gracia, hijo de padres desconocidos, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente á los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del actual, 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, ante este Ayun-

tamiento; bajo prevención de que, de no comparecer, podrá pararle el perjuicio previsto en la vigente ley de Reemplazos.

Montón 15 de Enero de 1911.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

Murillo de Gállego.

D. Martín Rasal Castrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Murillo de Gállego;

Hago saber: Que habiendo sido incluídos en el alistamiento de mozos verificado en esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos Ramón Torralba Felices, hijo de Ramón y Pascuala, que nació el 13 de Marzo de 1890, y Pedro Larriba Fúnez, hijo de Lorenzo y Vicenta, que nació el 5 de Diciembre de 1890, se les cita por medio del presente para que concurren el día 29 del actual á la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, ó antes á pedir su exclusión por haber sido alistados en el pueblo donde residen sus padres, que se ignora; de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murillo de Gállego 9 de Enero de 1911.—El Alcalde, Martín Rasal.—P. S. M., el Secretario, Julio Pueyo.

Paniza.

Alistados en esta villa, como naturales de la misma, los mozos Basilio Hernández Santacruz, nacido en 22 de Mayo de 1890, y Francisco Royo Rubio, nacido en 28 de Junio del mismo año, el primero huérfano de padre y el segundo de padre y madre, cuyo paradero de ambos es ignorado, se les cita para que comparezcan por sí ó sus familias á la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 29 de los corrientes, á las diez; pues de lo contrario serán eliminados, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Paniza 18 de Enero de 1911.—El Alcalde, Ivo Serrano.

Plenas.

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de esta villa, verificado para el reemplazo del año actual, los mozos Santiago Bonafonte y Villanueva, hijo de Manuel y Antonia, nacido el 24 de Julio de 1890, y Bienvenido Bello y Bailo, hijo de José y Manuela, que nació el día 8 de Septiembre de 1890, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento antes de las diez del día 29 del próximo mes de Febrero en que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 54 de la ley, se cerrarán definitivamente las listas rectificadas; pues de lo contrario, y haciendo más de diez años que no se tiene noticia de su paradero, se reputarán muertos, conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 88 de la ley.

Plenas 12 de Enero de 1911.—El Alcalde, Gaspar Sancho.

Ruesca.

Por término de ocho días y para oír reclamaciones, se halla expuesto al público el reparto de consumos para el año actual 1911 en la secretaría de este Ayuntamiento.

Ruesca 15 de Enero de 1911.—El Alcalde ejerciente, Martín Campos.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el actual año 1911, sobre las especies siguientes:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Leña	100	2	0'02	11.650	233
Paja.....	100	2	0'02	11.657	233'14
TOTAL.....					466'14

Y para que así conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente, que firmo y sello en Ruesca, á 15 de Enero de 1911.—El Alcalde ejerciente, Martín Campos.

Vistabella.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento las liquidaciones del presupuesto y las cuentas municipales del año 1910; durante dicho plazo, podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Vistabella 12 de Enero de 1911.—El Alcalde, José Moreno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Obrando ocupadas en este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo prendas blancas, así como dos latas de petróleo, unos cubiertos con iniciales F. G., U. T. y F. B., un cántaro de zinc y diferentes efectos y ropas de vestir, todo lo cual se sospecha procede de robos, se hace saber por la presente cédula y se cita á cuantas personas hayan sido robadas sin recuperar las cosas que les faltaran, para que en el término de diez días comparezcan en dicho Juzgado del distrito de San Pablo, establecido en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, á reconocer aquéllas, que están recogidas, por si se encontrare alguna de su propiedad.

Zaragoza 17 de Enero de 1911.—El Escribano, Manuel Serrano.